

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.822 · 2026

JUSTICIA

Boletín Oficial, 15 de septiembre de 2026 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

JUSTICIA

Ley 27822

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase una (1) segunda Sala en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, que se identificará con el número II y que funcionará con tres (3) Secretarías de Cámara para atender todos los asuntos judiciales propios de la competencia y jurisdicción de dicho Tribunal.

ARTÍCULO 2°. Créanse los cargos de Jueces de Cámara, Secretarios de Cámara, de Funcionarios y Personal Administrativo y de Servicio que se detallan en el ANEXO I que forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Las causas que ingresen al fuero serán distribuidas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y a las decisiones que el propio Tribunal en pleno adopte respecto de su ingreso, trámite y resolución.

ARTÍCULO 4°. El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto general del Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 6°. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se produzca aquella condición de índole financiera que fuera precedentemente establecida, y que resulta necesariamente previa para su implementación.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).